



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DOC N° 4247757

EXP N° 2572047

"Año de la Unidad, de la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D.R. N° 060-2023-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

PERMISO DE PESCA

Huacho, 28 de Febrero del 2023

Vistos las solicitudes: Expediente N° 2642825 y Documento N° 4238241 de fecha 24 de febrero del 2023; Expediente N° 2572047 y Documento N° 4128461 de fecha 09 de enero del 2023, presentado por el señor Williams Pinto Escalante, presidente de la ASOCIACIÓN SAN PEDRO PATRON DE LOS PESCADORES ARTESANALES ACTIVOS DE LA COSTA DE CHANCAY (en adelante el administrado), solicitando permiso de pesca sin uso de embarcación para sus asociados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, el administrado, solicita permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico para los miembros de su ASOCIACIÓN SAN PEDRO PATRON DE LOS PESCADORES ARTESANALES ACTIVOS DE LA COSTA DE CHANCAY, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral y Departamento de Lima;

Que el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que los artículos 43°, 44° y 45° de la citada Ley establecen que los permisos de pesca son derechos específicos otorgados por el Ministerio de la Producción, a plazo determinado y a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, para el desarrollo de la actividad pesquera, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos de permiso de pesca;

Que, el artículo 30° inciso a) del numeral 1) sub numeral 1.1) del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, define a la pesca artesanal, la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales y este a su vez se divide en 1.1.1) sin el empleo de embarcaciones y 1.1.2) con el empleo de embarcaciones de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio de trabajo manual;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL y actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES y Ordenanza Regional N° 010 para el Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la



www.regionlima.gob.pe

Teléfonos: 01 596-0196 / anexo 5537 - Correo: secretarariadirepro@gmail.com
Dirección: Av. Circunvalación s/n - Agua Dulce



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico teniendo como requisitos:

- i. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, acorde a la actividad extractiva que realiza y conforme a la normativa sanitaria vigente; así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción, conforme a la normativa aplicable vigente.

Que, la asociación en mención cuenta con inscripción en el Ministerio de la Producción en el Libro de Gremio y Asociaciones de Pescadores Artesanales Tomo X, Folio 103 y Constancia N° 010-2016-PRODUCE/DGCHD-DIPA;

Que, es preciso indicar que la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico es realizada por pescadores no embarcados y se efectúa sin el empleo de embarcaciones;

Que, de acuerdo a la evaluación de los aparejos de pesca declarados por los administrados se advierte que el uso de dichos aparejos corresponde a una pesquería sin uso embarcación;

Que, en el numeral 63.2 del artículo 63 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en cuanto a la Zona reservada para la actividad pesquera, se establece que *“En dicha área reservada, está prohibida el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados”*;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 112-2009-PRODUCE - Prohíben la utilización del arte de la pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca en todo el litoral peruano, en el cual se declara: *“Prohibir en todo el litoral peruano la utilización del arte de pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0066-2014-GRL-GRDE-DRP, se resuelve en su artículo 1° *“Aplicar a la práctica del arte de pesca denominado trasmallo, de forma activa, las disposiciones contenidas en el artículo 76 de la Ley General de Pesca, el artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de Pesca, la infracción del código 7, Sub código 8, (7.8) del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones pesqueras y Acuícola - RISPAC, entre otras leyes y sus modificatorias; en lo que resulte aplicable”*;

Que mediante Oficio Múltiple N° 0000017-2020-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal remite oficio a los Gobiernos Regionales sobre la exigibilidad de comunicar el número de Registro Único de Contribuyentes RUC, en conformidad con el anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, en el cual se colige la exigencia de comunicar el número de RUC a quienes realicen trámite ante el Ministerio de la Producción, referidos entre otros a: Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, por lo que se advierte que de la revisión de la





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

información obtenida de la página web de la SUNAT, se colige que los administrados cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente;

Estando a lo informado por el Responsable del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima mediante el Informe N° 133-2023-GRL-GRDE/DRP-JMBD;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 010, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Resolución Ministerial N° 112-2009-PRODUCE y Resolución Directoral N° 0066-2014-GRL-GRDE-DRP;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a los señores que se detalla a continuación miembros de la ASOCIACIÓN SAN PEDRO PATRON DE LOS PESCADORES ARTESANALES ACTIVOS DE LA COSTA DE CHANCAY, permiso de pesca sin uso de embarcación para la captura de los recursos hidrobiológicos: lorna (*Sciaena deliciosa*), corvinilla (*Cilus gilberti*), corvina (*Sciaena gilberti*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), chita (*Anisotremus scapularis*), mis mis (*Menticirrhus ophicephalus*), guitarra (*Rhinobatos planiceps*), pejerrey (*Odonthestes regia regia*), machete (*Ethmidium maculatum*), borracho (*Scartichthys gigas*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), tramboyo (*Labrisomus philippi*) y pejesapo (*Sycyases sanguineus*) empleando los aparejos de pesca espinel, cordel y pinta permitidos para su captura, con destino al consumo humano directo en el litoral peruano:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	RUC
01	AGAMA LOPEZ, ALFREDO	16006148	10160061486
02	AGAMA LOPEZ, WILFREDO	40517049	10405170499
03	ALVARADO FABIAN, JUAN CARLOS	15992668	10159926686
04	ARENAS PACHAS, JOSE ALFREDO	15983958	10159839589
05	BRICEÑO CHUTON, CARLOS JOSE	15984692	10159846925
06	BRICEÑO CHUTON, JULIO CESAR	16009596	10160095968
07	CUCHO NAVARRO, LUIS ENRIQUE	40867037	10408670379
08	DE LA CRUZ MORENO, JULIO CESAR	16016506	10160165061
09	DEL CARPIO ESCUDERO, JORGE MARCOS	15982303	10159823038
10	ESPINOZA FIGUEROA, CARLOS ANTONIO	80302959	10803029593
11	GARCIA MIRANDA, CARLOS CIRILO	42408069	10424080697
12	GRAU FUENTES, OSCAR	15987640	10159876409
13	GRAU FUENTES, RAFAEL	15977116	10159771160
14	GRAU GARCIA, ROLY JACKSON	45465066	10454650668
15	HUERTAS VALVERDE, JULIO CESAR	47404398	10474043989



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

16	JARA CORDOVA, JUAN	15988568	10159885688
17	MARIN PINEDO, MARCO ANTONIO	15745714	10157457140
18	MARTINEZ CASTILLO, RILBERTO	15978175	10159781751
19	MEZA ESCALANTE, HUMBERTO	16023806	10160238068
20	MIRANDA ANAYA, JORGE LUIS	16002564	10160025641
21	MIRANDA ANAYA, ROSA ISABEL	15987132	10159871326
22	MONTALVO AVILA, FELIPE ISAC	15976549	10159765496
23	MORA DULANTO, AUGUSTO ADAN	15978636	10159786361
24	MORA GAMBOA, LUIS FELIPE	43959677	10439596771
25	MORENO PANIAGUA, GUSTAVO HIT	40471731	10404717311
26	MORENO PANIAGUA, LUIS MIGUEL	43605642	10436056422
27	NORABUENA VINO, CARLOS JULIAN	16023958	10160239587
28	NUÑEZ NARIO, JOSE MANUEL	15983791	10159837918
29	NUÑEZ NARIO, ORLANDO ALEJANDRO	15982380	10159823801
30	ODAR ALZAMORA, LUIS ALBERTO	15976936	10159769360
31	PAREDES CAMPOS, WALTER	41568058	10415680584
32	PINTO ESCALANTE, WILLIAMS	15755932	10157559325
33	REYES CHANGANAQUI, JORGE ENRIQUE	15988701	10159887010
34	ROMERO DULANTO, ALEJANDRO EDUARDO	16007379	10160073794
35	TOYCO POLO, ANGEL DANIEL	15984250	10159842504
36	TOYCO POLO, GUILLERMO GREGORIO	15982232	10159822325
37	VALLEJOS CUTTI, GERMAN MIGUEL	16007471	10160074715
38	VALLEJOS CUTY, JOSE ANTONIO	15977423	10159774231
39	VASQUEZ HIDALGO, CARLOS ALEJANDRO	15980175	10159801751



ARTICULO 2°.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de uso de las artes de pesca mencionadas en el artículo primero y a las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

ARTICULO 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a los interesados, a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese y comuníquese

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Ing. VICTOR JIMÉNEZ MAGNÍ RAMÍREZ
Directo Regional de Producción

www.regionlima.gob.pe

Teléfonos: 01 596-0196 / anexo 5537 - Correo: secretarariadirepro@gmail.com
Dirección: Av. Circunvalación s/n – Agua Dulce